



Concejo Municipal

" El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

RESOLUCION MUNICIPAL No. 033/98

, á 27 febrero de 1998

VISTOS :

La Constitución Política del Estado en sus artículos 200 al 206 y la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título II, Capítulo I, Artículo 19 y Numeral 22 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento de Debates del Concejo Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Municipal, para el cumplimiento de sus funciones señaladas por Ley, deberá efectuar un número mínimo de sesiones ordinarias durante el presente año.

Que, por efecto presupuestarios, corresponde reglamentar la realización de dichas sesiones, además de las de **HONOR, EXTRAORDINARIAS Y RESERVADAS**, determinando el número que serán incluidas en la planilla para el pago de Dieta Mensual y aquellas que serán acumuladas al file personal de cada Concejal, para el pago a fin de gestión.

POR TANTO :

El Honorable Concejo Municipal en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Ley y en sesión de fecha 27 de febrero de 1998:

RESUELVE :

Artículo 1o.- El Periodo Legislativo del Organismo Deliberante, correspondiente a 1998, estará determinado por un número de 132 (CIENTO TREINTA Y DOS) sesiones anuales como mínimo, correspondiente a un mínimo de 11 (ONCE) sesiones mensuales.

Artículo 2o.- Por razones de tipo presupuestario y para los efectos del pago de Dieta Mensual, se cancelarán hasta Bs. 11.500.- (ONCE MIL QUINIENTOS 00/ 100 BOLIVIANOS) mensuales, incluyendo las sesiones de **HONOR, EXTRAORDINARIAS Y RESERVADAS**,

Artículo 3o.- Las Sesiones excedentes que pasen del número mínimo mensual y que serán acumuladas para cada Concejal, se pagarán en diciembre de cada año.

Artículo 4o.- El Concejal Suplente percibirá Dieta de acuerdo a su asistencia, en forma proporcional al número total de sesiones efectuadas durante el mes. Cuando el Concejal Titular se encuentre en Comisión Oficial el Concejal Suplente no percibirá Dieta.



Concejo Municipal

" El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

RES. MCPAL. 033/98 - PAG. 02.//

Artículo 5o.- Los Concejales, que por su mandato del mismo, se encuentren en Comisión, tanto en la ciudad y/o exterior del país el Concejel Suplente no percibirá Dieta.

Artículo 6o.- Al margen de las sesiones del Concejo Municipal, los asuntos emergentes del mismo, o los que ingresarán en el seno del Organo Deliberante, que deban hacerse seguimientos, tratamientos, atención de los mismos, ya sea a través de reuniones de comisiones de diversos temas y/o atención u orientación de los diferentes sectores de la población, que son de interés del Municipio o Comunidad, actividad ésta desarrollada por los Concejales, no serán computables como sesiones para efecto de pago de Dieta.

Artículo 7o.- Por la Dirección Administrativa se elaborará la planilla de pago mensual de Dieta, previa Resolución expresa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Prof. Sarah Ribera de Ribera
CONCEJAL SECRETARIA



Dr. Bismarck Kreidler Flores
CONCEJAL PRESIDENTE